

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORPORATIVO, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2.015.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Anastasio Priego Rodríguez

CONCEJALES:

Don Jesús Pérez Martín

Doña Alicia Martín Jiménez

Don Agustín Moreno Perulero

Don Juan Diezma Rosell

Doña M^a Carmen Salvador Pérez

Doña Irene Ávila Parro

Don Luis Javier Garoz Sánchez

Doña M^a Cruz García Gómez

Don Ramón Pastrana Iglesias

Doña M^a del Rosario Cano Ortega

Don Jesús Jiménez Herencia

Don José Manuel López García

SECRETARIO:

D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las veinte horas y treinta minutos, del día doce de noviembre de dos mil quince, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON ANASTASIO PRIEGO RODRÍGUEZ, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-SONSECA.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para

celebrarla, se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la sesión anterior celebrada el día 30 de septiembre de 2015, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.2 del R. D. 2568/1986, de 8 de noviembre, el Sr. Alcalde pregunta a los presentes si desean formular alguna observación a la misma.

II.- ESTABLECIMIENTO DE CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO, RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

El Secretario de la Corporación da cuenta de la iniciativa adoptada por la Diputación Provincial de Toledo, por medio de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, tendente al establecimiento de un Convenio Regulador de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la entidad provincial relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de

derecho público, para lo cual se propone la aprobación del siguiente texto regulador del convenio, que vendría a actualizar de manera detallada las distintas facultades y funciones administrativas que el Ayuntamiento delegaría a la entidad provincial en relación con cada uno de los tributos y precios públicos que pormenorizadamente se recogen en el mismo, adaptando sus previsiones a las modificaciones legales que en los últimos años se han producido, y sin que este marco regulador suponga por sí mismo ninguna nueva delegación para la gestión de otros tributos diferentes a los que el Ayuntamiento ha venido otorgando sucesivamente en los últimos años.



CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Toledo, a NN de MM de AAAA

INTERVIENEN

De una parte, D/Dª,....., Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), autorizado expresamente por acuerdo de su Consejo Rector de fecha DD/MM/AAAA para este acto, que se adjunta como anexo 1 de este Convenio

Y de otra parte, D/Dª Alcalde/sa-Presidente del Ayuntamiento deespecialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo 2 de este convenio

MANIFIESTAN

- I. La Diputación Provincial de Toledo tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- II. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.

- III. La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT)»
- IV. El apartado 1 de la letra A del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT establece que tiene por objeto: " a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación Provincial de Toledo le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación Provincial de Toledo en las siguientes materias: información, asistencia, gestión e inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público".
- V. La Diputación Provincial de Toledo, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio marco que propone suscribir al Ayuntamiento.
- VI. El Ayuntamiento reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.
- VII. El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.
- VIII. La Diputación Provincial de Toledo autoriza al Consejo Rector del OAPGT a suscribir con el Ayuntamiento el presente Convenio, así como a aceptar las delegaciones que sean acordadas por el Ayuntamiento en las condiciones establecidas en mismo.
- IX. El OAPGT, en virtud de del acuerdo adoptado por su Consejo Rector en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 1, ha aceptado la suscripción de este Convenio con el Ayuntamiento.
- X. Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:
 - a) A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - b) En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- XI. La suscripción del Convenio, ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen

económico revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.

I. OBJETO

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Excm. Diputación Provincial de Toledo relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

2. Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
1.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
1.03	Todos los procedimientos de gestión
1.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
1.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
1.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
1.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
1.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
1.09	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
1.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
1.03	Todos los procedimientos de gestión
1.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario

1.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
1.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
1.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
1.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
2.03	Todos los procedimientos de gestión, excepto el reconocimiento o denegación de beneficios fiscales
2.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario.
2.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
2.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
2.03	Todos los procedimientos de gestión.
2.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
2.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
2.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
2.09	Inspección Tributaria

e) Tasas y Precios Públicos de cobro periódico

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Procedimiento de recaudación en periodo voluntario de las deudas liquidadas en padrón
2.02	Procedimiento de recaudación en periodo voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del OAPGT
2.03	Todos los procedimientos de recaudación en periodo ejecutivo
2.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

f) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas conforme a lo señalada en la letra c) de este apartado, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público.

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Todos los procedimientos de recaudación en periodo ejecutivo, con excepción de la emisión y notificación de la providencia de apremio.
2.02	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.03	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.04	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

3. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del OAPGT para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. CONDICIONES

4. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

5. El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el OAPGT determine.

6. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento cuya tramitación corresponda al OAPGT en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

7. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el OAPGT para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el OAPGT a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones

En todo caso, el OAPGT no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

8. Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

9. Las cantidades devueltas por el OAPGT a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

No obstante lo anterior, cuando la devolución de costas corresponda a deudas de obligaciones liquidadas por el Ayuntamiento, el importe de aquellas le será imputado, siempre que su cuantía sea superior a la cantidad que acuerde la Diputación Provincial de Toledo

10. Corresponde al OAPGT la aprobación de los periodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.

11. Los valores que hayan sido liquidados por el OAPGT o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en periodo voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el OAPGT.

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al OAPGT en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el OAPGT.

12. Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al OAPGT serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el OAPGT.

13. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al OAPGT deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al OAPGT para su recaudación.

14. La tramitación de fraccionamientos o aplazamientos que, de acuerdo con las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo, precisen para su concesión o denegación, informe de los órganos o unidades administrativas del Ayuntamiento, serán emitidos y aportados al OAPGT dentro del plazo y canal de comunicación que este determine.

15. El Presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el OAPGT, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

- a) Uso del Sistema de Información Tributario del OAPGT para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en periodo voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.
- b) Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del OAPGT.
- c) Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.
- d) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el OAPGT, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.
- e) Poner, gratuitamente, a disposición del OAPGT, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que

hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.

- f) Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados, cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.
- g) La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del OAPGT

16. El OAPGT, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.

17. El OAPGT no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo dispongan aquellas en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.

18. Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el OAPGT podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegados, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.

19. El OAPGT podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.

20. En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.

21. El OAPGT no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en las que no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal del obligado a satisfacerlas.

22. El OAPGT dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a la tasas a las que se refiere el apartado 20 de del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del

inmueble no sea, para un mismo periodo impositivo, el que conste como obligado al pago.

23. Por razones de eficiencia el OAPGT podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.

24. El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el OAPGT.

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el OAPGT, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

25. Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los Impuestos municipales cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas al OAPGT para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

26. Las propuestas de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al OAPGT para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

27. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al OAPGT. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

28. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.

29. Corresponderá al OAPGT el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

30. A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del OAPGT el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones

ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del OAPGT.

31. Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del OAPGT los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.

32. El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del OAPGT para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

33. El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

34. El OAPGT, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado los datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.

35. Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el OAPGT.

36. Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del OAPGT, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el OAPGT y su cálculo se realizará al menos con diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.

37. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

38. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o Ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

39. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada

improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

IV RÉGIMEN ECONÓMICO.

40. Por el ejercicio de las funciones delegadas, el OAPGT percibirá del Ayuntamiento las contraprestaciones económicas que establezca la Diputación Provincial de Toledo.

41. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

42. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

43. La extinción del Convenio determinará que el OAPGT practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:

a) Por los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento, una cantidad fija por valor pendiente de pago, cuya cuantía total resultante no podrá superar los seis mil euros. La Diputación Provincial de Toledo establecerá la cantidad fija y revisará la cuantía máxima señalada.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

44. La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Ayuntamiento.

45. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte la Diputación Provincial de Toledo serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

46. El OAPGT, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Ejecución de su Presupuesto.

47. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en su Extranet para ejercer las funciones delegadas, el

OAPGT previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

48. El OAPGT ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

49. El OAPGT facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

V. VIGENCIA

50. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente por un período de 5 años quedando tácitamente prorrogado, por períodos anuales, si ninguna de la partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a seis meses de su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

VI. DELEGACIÓN

51. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al OAPGT antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.

52. El OAPGT, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.

53. El Ayuntamiento publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo los acuerdos de delegación que adopte.

54. La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente Convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su apartado 50.

VII. AVOCACIÓN

55. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del OAPGT.

56. El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

VIII. REVOCACIÓN

57. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al OAPGT con anterioridad al inicio del último trimestre del año anterior a la efectividad de dicha revocación.

58. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

59. A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

IX. RENUNCIA

60. La Diputación Provincial de Toledo, previo informe del Consejo Rector del OAPGT, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación.

61. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

62. El OAPGT publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el acuerdo de renuncia.

X. EXTINCIÓN

63. El convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de la partes.
- b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.

El OAPGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo la extinción de Convenio.

64. Extinguido el convenio, el OAPGT entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

- a) Los datos de los valores pendientes de cobro.
- b) Los datos de los adeudos bancarios activos.
- c) Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del OAPGT.
- d) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.

- e) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en los procedimientos incoados mediante solicitud, declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.
- f) La información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

65. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del OAPGT para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados, durante los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

66. A petición del Ayuntamiento, el OAPGT podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el OAPGT transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del OAPGT y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

67. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO

68. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se registrá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

69. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

XII. DISPOSICION TRANSITORIA

70. Lo dispuesto en el apartado 43 del presente convenio, será aplicado a la extinción de convenios acordada a partir del uno de enero de 2016.

XII DISPOSICIÓN FINAL

71. La suscripción de presente convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Toledo.

72. Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Toledo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por este.

Modelo de convenio
aprobado por el Pleno de
la Diputación Provincial el
17 de abril de 2015

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que, “en referencia al establecimiento del Convenio Regulador por el Ayuntamiento en la Diputación, este grupo al haber sido informado previamente y con el antecedente de que este convenio fue aprobado en el Pleno de la Diputación Provincial el pasado mes de abril por unanimidad de todos los grupos políticos y siendo beneficioso por el

Ayuntamiento en materia de gestión de tributos e ingresos de derecho público ofrecido por la Diputación y adaptado a los nuevos tiempos.

De la misma manera, el Ayuntamiento puede suscribirlo en razón a sus necesidades y de la delegación de las aplicaciones tributarias pertinentes.

Para terminar, cabe destacar que este convenio mejorará los mecanismos referentes al traslado de información, sus plazos, estructuras y soportes que el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria pondrá a disposición del Ayuntamiento de Los Yébenes.

Por estas razones nuestro voto será favorable.”

Sometida a votación la propuesta de establecimiento de convenio con la Diputación Provincial que se acaba de exponer anteriormente, es aprobada por unanimidad de la Corporación, con el voto favorable de los trece concejales presentes en la sesión.

III.- ESTABLECIMIENTO E IMPOSICIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS

El Secretario de la Corporación expone la necesidad de contar con una Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto de Gastos Suntuarios, que se aplica a los cotos de caza y pesca que puedan ser autorizados en el municipio, con el fin de poder seguir practicando las liquidaciones tributarias a los sujetos pasivos por este concepto, dado que en el momento se venían realizando estas liquidaciones por medio de las resoluciones de la Consejería de Agricultura en las que se calificaban los cotos y se les aplicaba el valor del aprovechamiento correspondiente, pero esta forma de operar no va a mantenerse en el futuro, y la Junta de Comunidades no va a comunicar ya a los Ayuntamientos el valor del aprovechamiento de los cotos.

La ordenanza fiscal que se propone aprobar mantiene los mismos grupos de clasificación de los cotos establecidos por la Orden de 15/07/1977, fijándose cuatro grupos en función del aprovechamiento, así como también se mantiene el valor aplicable a la renta cinegética y el tipo de gravamen del 20 por 100 sobre la base imponible, que se venían aplicando desde hace bastantes años.

Se transcribe a continuación el texto de la Ordenanza Fiscal propuesta:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE GASTOS SuntuARIOS

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1

Esa entidad, en uso de las facultades contenidas en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto de gastos suntuarios, conforme a lo establecido en los artículos 372 a 377 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Dicho impuesto sobre gastos suntuarios, se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal, y demás disposiciones legales y reglamentarias que declara vigentes dicha Disposición Transitoria y será de aplicación en todo el término municipal de Los Yébenes.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento, que se constituyan en el término municipal.

Capítulo III. Sujeto Pasivo

Artículo 3

1.- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Ayuntamiento.

Artículo 4

Los titulares de cotos sujetos al pago del Impuesto, deberán presentar en la Administración Municipal, dentro del primer trimestre de cada año, declaración de la persona a la que corresponde por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración se harán constar los datos del aprovechamiento y su titular. Bastará al efecto presentar la ficha de matriculación de dicho coto que expide la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u organismo que lleve la gestión.

Capítulo IV. Base Imponible

Artículo 5

1.- La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético del coto, derivado de su encuadramiento en alguna de los siguientes Grupos de Clasificación establecidos en función del rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie:

GRUPO	CAZA MAYOR	CAZA MENOR
I	Una res por cada 100 hectáreas o inferior	0,30 piezas por hectárea o inferior
II	Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea
III	Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea
IV	Más de tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 1,50 piezas por hectárea

2.- El valor del aprovechamiento se obtiene multiplicando el número de hectáreas del coto por el valor asignable a la renta cinegética, teniendo en cuenta las clasificaciones de las fincas en sus distintos Grupos, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Grupo	Menor	Mayor	Menor/Mayor	Mayor/Menor	Acuáticas
I	0,22	0,24	0,38	0,38	4,41
II	0,45	0,59	0,65	0,65	4,41
III	0,88	0,88	1,03	1,03	4,41
IV	1,48	1,48	1,61	1,61	4,41

Capítulo V. Cuota Tributaria

Artículo 6

La cuota del impuesto reguladora en esta Ordenanza resultará de aplicar a la Base Imponible el Tipo de Gravamen del 20 por 100.

Capítulo VI. Periodo impositivo y Devengo

Artículo 7

El impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VII. Pago de la Tasa

Artículo 8

Presentada la declaración citada en el artículo 4, se procederá a su ingreso en las arcas municipales por autoliquidación tributaria, conforme a los plazos de la Ley General Tributaria, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la comprobación del impuesto conforme a la normativa tributaria de aplicación.

Capítulo VIII. Exenciones

Artículo 9

No se concederá exención no bonificación alguna en la exacción del Impuesto.

Capítulo IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su procedimiento sancionador.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y municipio	C.P.
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y municipio	C.P.
DATOS FÍSICOS DEL COTO	
Ámbito territorial	
Nº de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
DATOS DE LAS PARCELAS	
Nº de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto	

DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL

--

En _____, a _____ de _____ de 20__

Don Anastasio Priego Rodríguez manifiesta que el municipio de Los Yébenes cuenta con 60 cotos de caza mayor, que tributan por este concepto una cifra global aproximada de 15.000,00 Euros al año.

Don Ramón Pastrana Iglesias manifiesta que, tal como fueron informados en la Comisión Informativa, se trata únicamente de la redacción de una Ordenanza en la que se recoge lo que ya se está aplicando actualmente, por lo que anuncia el voto favorable de su grupo.

Sometida a votación la propuesta de aprobación de la Ordenanza expuesta anteriormente, esta es aprobada por unanimidad de la Corporación, contando con el voto favorable de los trece concejales presentes en la sesión.

IV.- INICIO DE EXPEDIENTE DE CAMBIO DE GESTIÓN EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

Don Jesús Pérez Martín, portavoz del Grupo Socialista, inicia la exposición de la propuesta de inicio de expediente de cambio de gestión en el Servicio Municipal de Deportes diciendo que viene motivada por varias razones de peso. Una primera razón es que el Ayuntamiento necesita dotarse de nuevas herramientas de gestión de las actividades deportivas que se practican con gran intensidad en el municipio. Se trataría de dar un primer paso, con la pretensión de que el proceso quede culminado en 2.017. Una segunda razón para el cambio es de tipo estructural. En los últimos años se viene manteniendo una situación en la que las Escuelas Deportivas que el Ayuntamiento decide crear son patrocinadas económicamente por el Ayuntamiento a los clubes y monitores deportivos que imparten las actividades y éstos, a su vez, cobran los precios a los usuarios directamente, aunque también hay Escuelas patrocinadas por el Ayuntamiento en las que éste sí cobra a los usuarios. Hay situaciones diferentes, es un galimatías. Por otro lado, en los últimos años la cifra presupuestaria del gasto en deportes, se ha elevado en 120.000,00 Euros. Anteriormente, continúa diciendo, se subvencionaban las Escuelas Deportivas pero el Ayuntamiento controlaba dichas cantidades tomando como base las retribuciones fijadas por la Diputación Provincial a los monitores. Ahora, en cambio, se da la circunstancia de que hay monitores que pueden cobrar el triple del salario del que perciben los empleados municipales. Por eso se hace necesario un cambio de gestión completo de los Deportes, cambio de gestión de las instalaciones, cambio de gestión de las actividades y, sobre todo, que el Ayuntamiento controle las actividades que promueve.

Por ese motivo, se solicitó informe al Interventor Municipal, sobre la posibilidad de cambio en la forma de gestión, el cual ha emitido el siguiente informe:

INFORME DE ASESORAMIENTO

PRIMERO.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local –LRSAL-, prevé cuáles son las competencias propias de los municipios, destacando, entre ellas, la prevista en la letra L), que reconoce la de “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, establece lo siguiente:

Artículo 7. Competencias de los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha.

1.- Todos los Ayuntamientos son titulares de las siguientes competencias en materia de actividad física y deporte: a) El diseño y ejecución de actividades de promoción y difusión de la actividad física y el deporte entre la población del municipio. b) La organización de competiciones deportivas populares y actividades físico recreativas en su término municipal, conforme a esta ley y a la legislación autonómica en materia de establecimientos públicos, actividades recreativas y espectáculos públicos o de conservación de la naturaleza. c) La autorización para la organización de competiciones deportivas y actividades físico recreativas que deban transcurrir en la vía pública de su término municipal, conforme a esta ley y a la legislación autonómica en materia de establecimientos públicos, actividades recreativas y espectáculos públicos. d) El fomento de los clubes deportivos con domicilio social en su municipio. e) La construcción, mantenimiento y gestión de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad municipal. f) La autorización para la apertura y la aprobación de la normativa de uso de las infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso público en su término municipal, con independencia de su titularidad y con arreglo a esta ley y a la legislación autonómica en materia de establecimientos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos o de conservación de la naturaleza. g) La elaboración de un censo de infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso público y privado en su término municipal conforme a los criterios establecidos en esta ley.

2.- En los municipios con una población superior a 1.000 habitantes los Ayuntamientos procurarán la creación de un consejo sectorial para la actividad física y el deporte en cuya composición se encuentren representados los centros educativos, los centros de salud y los clubes deportivos del municipio, sin perjuicio de otros ciudadanos o asociaciones que determine el acuerdo plenario que establezca su composición, organización y funcionamiento.

3.- En los municipios con una población superior a 5.000 habitantes los Ayuntamientos procurarán que con carácter anual se lleve a cabo una programación de las actividades de promoción y difusión de la actividad física y el deporte entre la población del municipio.

El servicio que efectivamente se viene prestando está dentro de las competencias propias del artículo 25.2, por lo que no existe inconveniente alguno en seguir prestando dicho servicio, independientemente de la fórmula de gestión empleada.

Ahora bien, una vez reconocida la posibilidad de que el municipio preste dicho servicio, debe escogerse qué vía debe emplear para la prestación de dicho servicio.

Así, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos, con el siguiente tenor literal, en la última redacción llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local –LRSAL-:

“1.- Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2.- Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A).- Gestión directa:

a).- Gestión por la propia Entidad Local.

b).- Organismo autónomo local.

c).- Entidad pública empresarial local.

d).- Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Sólo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B).- Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos”.

En la actualidad, el servicio municipal de deportes se presta bajo la modalidad genérica de gestión directa, por tanto, resulta posible modificar la forma de gestión de directa a indirecta cumpliendo con la normativa vigente.

SEGUNDO.- Como actuaciones preparatorias deben tenerse en cuenta las previsiones que, a tal efecto, recoge el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local –TRRL-.

En primer lugar, en relación con la fase preparatoria para tramitar la modificación de la forma de gestión del servicio, debe llevarse a cabo, con carácter preceptivo e ineludible, un procedimiento administrativo donde se acredite la conveniencia y oportunidad de la medida mediante la realización de los siguientes trámites:

1.- Acuerdo inicial de la Corporación en el que se lleve a cabo la designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico. Dicho acuerdo deberá ser adoptado por el Pleno municipal.

2.- La Comisión estará encargada de redactar una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate,

donde quedará acreditada la oportunidad y conveniencia del ejercicio de la actividad, y en la que deberá determinarse la forma de gestión.

3.- Deberá procederse, por medio de acuerdo del Pleno de la Corporación, al sometimiento a exposición pública de la referida memoria, por plazo no inferior a 30 días naturales y durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades.

4.- Aprobación del proyecto por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple (arts. 22.2.f) y 47 LBRL).

Sobre la forma de gestión del servicio, que deberá ser recogido y justificado en la memoria del servicio, el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local –TRRL- permite, que se lleve a cabo mediante gestión indirecta, que habilita la gestión por medio de un concesionario, que prestará el servicio bajo su riesgo y ventura.

PROPUESTA AL PLENO

Este equipo de gobierno tiene dentro de sus objetivos la mejora continua de los servicios municipales y, en este sentido, considera que la actual forma de gestión de la actividad deportiva es susceptible de avanzar en esta línea de trabajo.

A tal efecto, se propone un cambio sustancial en la prestación de los servicios deportivos para que alcancen un grado de profesionalidad e intensidad en la prestación equiparable a la de municipios de mayor población. Es por ello que se considera indispensable acudir a una forma de colaboración con el sector privado para que complete las claras carencias del Ayuntamiento a través de la concesión integral del servicio.

Por esta Alcaldía se ha solicitado un informe a la Intervención para conocer la repercusión de la medida buscada dentro de la actual normativa de régimen local; informe que se acompaña a esta Propuesta.

En consecuencia, se eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Incoar el expediente de conveniencia y oportunidad al que se refiere el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local –TRRL-, para la prestación del servicio público de deportes mediante gestión indirecta.

Segundo.- Designar la siguiente Comisión de Estudio:

- El Secretario del Ayuntamiento.
- El Tesorero del Ayuntamiento.
- El Interventor del Ayuntamiento.
- El Concejal de Deportes.

Tercero.- Encargar a dicha Comisión de Estudio la elaboración, en un plazo máximo de dos meses, de la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la prestación del servicio público referido que condicionen la gestión indirecta.

Cuarto.- Autorizar a la Junta de Gobierno para realizar durante el ejercicio 2.016 la contratación del servicio bajo la modalidad de gestión directa por un plazo máximo de un año en la forma que permita la vigente normativa, con el objetivo de asumir desde el Ayuntamiento la gestión de las actuales Escuelas Deportivas.

Don Ramón Pastrana Iglesias, Portavoz del Grupo Popular, expone la postura de su Grupo:

Estamos de acuerdo en que la máxima de toda Administración, y por supuesto la de nuestro Ayuntamiento debe ser la mejora continua de los servicios municipales.

Por otra parte, cabe mencionar que la circunstancia de la eliminación del puesto de Director Deportivo que ocupaba Don Manuel Jesús Sánchez Carbonell y las connotaciones que ello tenía, facilitan que sea ahora, y no otro, el momento oportuno de poder llevarlo a cabo. Eso sí, tendrán que andarse con cuidado para que en ningún caso la contratación de alguien para gestionar el servicio haga que el despido de Don Manuel Jesús resulte improcedente y estemos otra vez de líos.

Por ello nos abstendremos por detalles de forma como el no estar representados en la Comisión de Estudio o la indefinición inicial del modelo a adoptar.

Pero queremos dejar claro nuestro desacuerdo con la idea de que para realizar una mejora en un servicio haya que desprestigiar la labor realizada por los anteriores gestores, idea que quedó patente durante la Comisión Informativa celebrada el pasado día 10. Más bien pensamos que su planteamiento debe basarse única y exclusivamente en propuestas de mejora.

Por esta razón, y sin querer entrar en debate alguno al respecto, queremos dejar claros algunos puntos que se mencionaron en la Comisión Informativa, referentes a la gestión realizada durante la pasada legislatura en los Servicios Deportivos:

-El convenio firmado con el Club ENFUT durante la temporada 2011/2012 ascendió a 30.165,00 Euros, no a 35.000,00 Euros como dijeron Vds. en la Comisión Informativa. Efectivamente, esta cantidad aumentó respecto de la temporada anterior debido a que se refundieron todos los gastos que por esa actividad se venían pagando anteriormente aunque no estuviesen recogidos por ese concepto. Este es el caso del transporte a Villaseca de la Sagra con los grupos Benjamín desde Octubre hasta Junio cuyo importe ascendió a 15.720,00 Euros, o el material deportivo (balones, equipación, petos, etc., o seguro de responsabilidad civil de alumnos fuera del calendario de Diputación (siguiendo instrucciones del Sr. Interventor por cierto). En la temporada 2012/2013 se firmó el convenio por 15.396,08 Euros al suprimirse el transporte a Villaseca de la Sagra por asumir los padres el gasto de transporte y seguro, ya que la propuesta del Club fue desarrollar esa actividad en Mora y Argés y aceptando los padres dicha situación por el hecho de pagar una cuota por temporada de sólo 68,00 Euros, una de las más bajas de todas las actividades.

Una vez se hubo firmado el Convenio de Patrocinio con los clubs, es cierto que el cobro de las cuotas, la organización o la gestión del personal corría por su cuenta. Lejos de que esta situación pueda ser motivo de delito o que fuese desconocida por el Interventor Municipal, hemos de decirles que, no sólo estaba informado, sino que fue él quien propuso la manera de hacerse, lo que le demostramos leyendo textualmente el correo enviado por el Interventor con fecha 13/09/2011: “En relación con la propuesta que me trasladas señalarte lo siguiente: 1.- La decisión de suprimir dentro de la oferta municipal a las escuelas elementales es perfectamente legal. 2.- Tomada esta decisión, tendría que ser iniciativa privada de los clubs la que implantara, gestionara y promocionara las escuelas deportivas como una parte de su propia oferta, totalmente desvinculada del Ayto. Está claro que en este supuesto, la escuela es plenamente privada (incluida la competición, tarifas a los alumnos, gestión administrativa y del personal, etc.), desaparece por tanto cualquier vínculo municipal con la gestión y responsabilidad en la prestación. 3.- Puestas en marcha las escuelas de los clubs, si se decide patrocinarlas, deberían cerrarse convenios de patrocinio municipal por un importe cierto: no es posible establecer una cantidad variable que cubra los costes efectivos del club. Para ello, los clubs deben presentar una propuesta de patrocinio municipal al inicio de la temporada.” Como pueden comprender la respuesta al Sr.

Interventor fue la de hacer Convenios de Patrocinio facilitándole los convenios nada más firmarlos para que pudiera hacer los presupuestos por el importe de los mismos. Además en el hipotético caso de que el Interventor no lo hubiera sabido, las fiscalizaciones previas a los pagos a clubs hubieran sido desfavorables por parte del Interventor, caso que no ha ocurrido, al contrario de lo que les ocurría con los pagos a clubs a Vds. que los fiscalizaba desfavorables por: Fiscalización desfavorable por falta de acreditación de que el personal empleado por el club esté dado de alta en la S.S., altas que nosotros exigimos para hacer los Convenios de Patrocinio. Juzguen Vds. quién rozaba más el delito. Sr. Secretario adjunto al acta esta fiscalización del Interventor desfavorable firmada tanto por el Sr. Alcalde como por Vd., de las muchas que hay de los convenios de colaboración.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES

Intervención municipal



EXPEDIENTE ECONOMICO: RESOLUCION DE ALCALDIA

REFERENCIA: 1628 / 2010
FECHA EXPEDIENTE: 03-mar-10

09. GASTOS. OTROS EXPEDIENTES

PROGRAMA: 452-educación física, deportes y esparcimiento
SUBCONCEPTO: 22712 TRABAJOS PARA ESCUELAS MUNICIPALES
CNPTO. INGRESOS: SIN CONSIDERAR

FASE: ADO **COMPETENCIA:** ALCALDE **IMPORTE:** 2.197,00 €

TERCERO: C.D.E ENFUT LOS YEBENES
NE: V45206153

DESCRIPCION: APROBACION GASTOS ESCUELAS DE FUTBOL MUNICIPALES, MES DE FEBRERO 2010

En el ejercicio de la función de control interno previsto encomendado a la intervención municipal por el art. 92 de la Ley 7/1985, y conforme al contenido que para la misma dispone el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se emite el siguiente informe de intervención:

RESULTADO DE FISCALIZACIÓN PREVIA:

AMENDE DE FISCALIZACIÓN: FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE QUE EL PERSONAL EMPLEADO POR EL CLUB ESTÁ DADO DE ALTA EN LA S.S.

El Interventor,

FCO. JAVIER SANCHEZ RUBIO

De acuerdo a los datos descriptivos antes indicados y una vez emitido informe de fiscalización previa por la Intervención municipal, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, vengo a

RESOLVER:

PRIMERO. - Aprobar el expediente económico de referencia, levantando, en su caso, los reparos formulados por la Intervención municipal en su informe de fiscalización previa.

SEGUNDO. - Aprobar el acto administrativo de referencia, conforme al importe, fase y asignación contable y presupuestaria indicada.

En Los Yébenes, a 03-mar-10

EL ALCALDE,

ANASTASIO PRIEGO RODRIGUEZ

Ante mí, el Secretario,

-Respecto al incremento en el presupuesto en materia deportiva, en sesión plenaria del pasado mes de Julio Vds. decían que de 2011 a 2014 se había incrementado en 88.000,00 Euros, en pleno de marzo que 100.000,00, ahora que 120.000,00 Euros. Como verán esto ya se ha Tratado y les dimos cifras exactas y claras de donde y por qué se había incrementado y en qué cuantía. Se lo vamos a desgranar todavía más para ver si así lo comprenden:

-Presupuesto 2010: 262.000,00 Euros. El gasto real fue de 335.484,12 Euros. Adjunte esta hoja de presupuestos al acta Sr. Secretario.

Página: 24/61/2014

AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES
Ejercicio Contable: 2010

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE
Liquidación del presupuesto de gastos (Por Aq.Free.: Orgánica + Programa + Económico)

Código	Descripción	Presupuesto	Realizado	Diferencia
0	TOTAL	262.000,00	335.484,12	73.484,12
0	1.004 01 Intervenciones militares:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 02 Inversión en bienes:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 03 Inversión en servicios:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 04 Inversión en personal:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 05 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 06 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 07 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 08 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 09 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 10 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 11 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 12 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 13 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 14 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 15 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 16 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 17 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 18 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 19 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 20 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 21 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 22 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 23 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 24 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 25 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 26 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 27 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 28 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 29 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 30 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 31 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 32 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 33 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 34 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 35 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 36 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 37 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 38 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 39 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 40 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 41 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 42 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 43 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 44 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 45 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 46 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 47 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 48 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 49 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 50 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 51 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 52 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 53 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 54 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 55 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 56 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 57 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 58 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 59 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 60 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 61 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 62 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 63 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 64 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 65 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 66 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 67 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 68 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 69 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 70 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 71 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 72 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 73 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 74 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 75 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 76 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 77 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 78 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 79 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 80 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 81 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 82 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 83 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 84 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 85 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 86 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 87 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 88 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 89 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 90 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 91 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 92 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 93 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 94 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 95 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 96 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 97 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 98 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 99 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00
0	1.004 100 Inversión en otros recursos:	0,00	0,00	0,00

-En las partidas propias de servicios deportivos que prestan los clubs y empresas contratadas por el Ayuntamiento (que son 22300, 22699, 22713 y 26001) se gastaron 172.376,71 Euros.

-Presupuesto 2015: las mismas partidas suman 173.000,00 Euros, estando incluido el importe correspondiente a las altas de todos los monitores de clubs que Vds. no pagaban.

-Las demás partidas corresponden a nóminas, Seguridad Social, mantenimiento de edificios, maquinaria, energía eléctrica, productos de limpieza, etc., y aquí sí se ha incrementado ¿en qué? ya se lo dijimos también en anteriores plenos, se contrataron 2 personas, con el consiguiente aumento en nóminas y seguridad social, se cambió el césped de la pista de pádel, se construyó una pared en el recinto de la piscina, se arreglaron las permanentes goteras del pabellón que llevaban años, se cambiaron marcos y puertas del pabellón en estado lamentable, se repusieron baldosines en los vestuarios que estaban caídos la tercera parte de los mismos y se construyeron nuevos servicios, cosas que anteriormente no se habían llevado a cabo.

Don Jesús Pérez Martín replica sobre lo dicho por Don Ramón Pastrana Iglesias diciendo que, en relación con el cobro de cuotas por parte del personal ajeno al Ayuntamiento, dicha práctica no puede ser legal, porque no hay ningún control, de ningún tipo, ¿sabe Vd. cuántos alumnos practicaron deporte en esos años?

Doña María Cruz García Gómez manifiesta que hasta la temporada 2013/2014 los registraba (a los alumnos) el Director del Área Deportiva, Manuel Jesús Sánchez Carbonell, y de ello hacía una Memoria que presentaba a la Concejalía de Deportes.

Don Jesús Pérez explica que no ha habido control del número de alumnos, ni de lo que cobraban los clubes por ellos. El Ayuntamiento no cobraba las tasas, aunque estaban fijadas en ordenanzas. En la Memoria se hacía una previsión estimada del número de alumnos, sólo eso, pero no se facilitaba información real de los alumnos matriculados ni de lo que pagaban a los clubes. Si el Ayuntamiento tiene establecidos unos precios públicos por las actividades deportivas, es el Ayuntamiento el que tiene que fiscalizar y controlar esos ingresos. Lo contrario no se puede dar por bueno, ni por el Interventor, ni por nadie. Por eso hay que cambiar la gestión, para fiscalizar adecuadamente esos ingresos. Esto no significa que no se vaya a patrocinar económicamente a los clubes en el futuro; eso ya se verá.

Don Anastasio Priego Rodríguez cierra el debate diciendo que la gestión de los deportes con los patrocinios de los últimos años ha sido un fiasco. Los clubes reciben nuestras instalaciones, cobran no se sabe bien qué y no se fiscalizan estas cantidades. No sabemos si se pagan cuotas en dinero negro o si no se hace así. No sabemos cuántos niños se inscriben en las actividades. No sabemos si se cobra de más o no, se desconoce.

Seguidamente el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta, con el siguiente resultado:

-Votos a favor: 8, de los concejales del Grupo Socialista.

-Votos en contra: 0.

-Abstenciones: 5, de los concejales del Grupo Popular.

V.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA PEDIR LA DEROGACIÓN DE LA LRSAL O, EN SU DEFECTO, LA DEVOLUCIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Don Jesús Pérez Martín, portavoz del Grupo Socialista, da lectura del texto de la siguiente Moción:

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Los Yébenes desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local vino a reformar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, poniendo en jaque la base del municipalismo y del modelo que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos 30 años.

La reforma planteada priva a las entidades locales de las competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como en otras competencias: sanidad, consumo, igualdad, políticas activas de empleo, etc.

La nueva Ley consagra una visión exclusivamente economicista de las funciones mismas del Estado, y en especial de las Entidades Locales, al citar la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas en vez de situar la atención los ciudadanos/as y la calidad en la prestación de servicios en el centro de la reforma.

Desde el principio, el PSOE se ha opuesto frontalmente a esta reforma porque ataca y daña a la raíz misma del gobierno municipal, recorta competencias a los ayuntamientos y abre el camino a la desaparición o la privatización de los servicios sociales que prestan los Ayuntamientos. El texto es, además, un ataque a la Carta Europea de Autonomía Local. También se han opuesto el resto de los grupos de la oposición y alcaldes y alcaldesas de toda España, incluidos muchos del Partido Popular.

Por ello, los Grupos Parlamentarios Socialista, Izquierda Plural, Unión Progreso y Democracia y Mixto (BNG, CC-NC-PNC y Compromís-Q) presentaron un recurso de inconstitucionalidad contra esta ley. Lo mismo hicieron algunas Comunidades Autónomas. Igualmente, más de 3.000 Ayuntamiento de toda España, que representan a más de 16 millones de ciudadanos y ciudadanas, plantearon un conflicto ante el Tribunal Constitucional en defensa de la autonomía local constitucionalmente garantizada. Tanto los recursos presentados como el conflicto planteado fueron admitidos a trámite por el Tribunal Constitucional y están pendientes de tramitación y sentencia.

Hoy de nuevo, reafirmamos nuestro compromiso por derogar esta ley en cuanto al PSOE llegue al Gobierno. Uno de los principales ataques al municipalismo de la LRSAL es un cambio profundo en la organización del sistema público de los Servicios Sociales, que afecta al reparto y la relevancia de la Administración Local en el conjunto de las actuaciones del Estado, desposeyéndola de todas las facultades de acción en este ámbito, uno de los más importantes para construir una comunidad y donde es esencial la proximidad y cercanía para la prestación de los servicios. Se calcula que cuando el 31 de diciembre entre en vigor la previsión de cesión de las competencias de servicios sociales municipales a las CCAA, más de 8,5 millones de ciudadanos se verán afectados.

Con ello se crea una situación crítica para la continuidad del sistema público de Servicios Sociales en España que se ha ido construyendo desde los años 80, sobre la base del marco constitucional y de los Estatutos de Autonomía.

En desarrollo del marco constitucional se ha ido consolidando el actual sistema público de Servicios Sociales, basado en la cooperación entre administraciones y que permite la aplicación del Plan Concertado de Servicios Sociales.

Esta reforma quiebra la estructura ya consolidada y limita extraordinariamente las funciones de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social de los consistorios a la mera “evaluación e información de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, desnaturalizando por completo el sistema actual.

Se lleva a cabo, además, en un momento en que las cifras de pobreza en España son cada día más dramáticas. En la actualidad, 1 de cada 5 personas viven en nuestro país por debajo del umbral de la pobreza. 2,8 millones de niños, el 33,8 por ciento de la población menor de edad, están en riesgo de pobreza. La tasa de cobertura por desempleo ha bajado hasta dejar desatendidas a la mitad de las personas en paro, mientras que tener un trabajo, ya no garantiza salir de la pobreza en España.

En un contexto como el actual, es necesario potenciar los servicios a los que la ciudadanía recurre en primer lugar para obtener información y atención social y laboral, pero paradójicamente, el Gobierno del PP, en su afán de reducir a mínimos la protección social, ha consumado el desmantelamiento de la Red Pública de Servicios Sociales de proximidad, con recortes presupuestarios (64% en el Plan Concertado) que, además de dejar sin protección a miles de ciudadanos en plena crisis, ha supuesto la destrucción de más de 10.000 puestos de trabajo del sector público local.

También se margina a los ciudadanos que viven en el medio rural al eliminar cualquier servicio social de los pueblos con menos de 20.000 vecinos (incluso los servicios sociales de asistencia inmediata dejan de ser de carácter obligatorio en los municipios pequeños) en aras de una pretendida mayor rentabilidad y traspasar dichas competencias directamente a las diputaciones provinciales.

En definitiva, la LRSAL supondrá para millones de personas perder la atención social que reciben de sus Ayuntamientos por ello, la Junta de Gobierno de la FEMP ha pedido una moratoria de su entrada en vigor y la posterior derogación de la misma.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Los Yébenes somete a votación la siguiente MOCIÓN para aprobar los siguientes ACUERDOS y exigencias dirigidas al Gobierno de España:

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Los Yébenes insta al Gobierno de España a:

1.- Derogar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2.- Mientras tanto se compromete a tramitar, de forma inmediata, una modificación legislativa que devuelva urgentemente a las Entidades Locales las competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, y reafirme la autonomía municipal constitucionalmente garantizada, entendida como la capacidad de decisión en todos los ámbitos de la vida ciudadana, sin perjuicio de la necesaria coordinación de competencias entre administraciones, bajo los principios de calidad del servicio, proximidad y subsidiariedad.

Don Anastasio Priego Rodríguez recuerda que ya en 2013 el Grupo Socialista presentó una moción análoga a esta, y que existe gran preocupación en los

Ayuntamientos por el hecho de que puedan decaer muchas de las competencias de los municipios, que hasta ahora venían siendo ejercidas por éstos.

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Popular, expone la posición de su Grupo ante esta moción, manifestando que gracias a la aprobación y puesta en marcha de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad, que hoy vienen Vds. a pedir que se derogue, se ha posibilitado que:

-Los Ayuntamientos de la provincia dejen de estar quebrados económicamente como en tiempos de Zapatero.

-Se dejen de hacer dobles gastos en las Administraciones con competencias duplicadas.

-Se optimicen los recursos municipales.

-Que la economía de nuestro país se aleje del precipicio económico en el que nos metió el PSOE, su partido.

-Gracias a esta Ley y al trabajo del Partido Popular hoy en el gobierno de la nación, podemos estar aquí hablando de sostenibilidad y no de quiebra, que donde nos llevó el Sr. Rodríguez Zapatero con su gobierno.

-En definitiva, Vds. quieren que desandemos el camino ya recorrido y quieren que volvamos a estar como hace cuatro años, arruinados con grandes edificios que nos concedía el presidente de la Comunidad, Sr. Barreda, pero que luego no pagaba.

-Lo mismo ocurrió hace cuatro años con la ayuda a domicilio cuyo pago adelantaban los Ayuntamientos y que nunca llegaba el pago de la Junta en tiempos del Sr. Barreda.

-Hace cuatro años, los Ayuntamientos pasaban hambre presupuestaria por culpa de la mala administración y pésima atención de la Comunidad a los Ayuntamientos.

-Hoy podemos realmente decir que vamos con camino firme hacia un futuro más sostenible gracias a leyes como la que hoy Vds. quieren derogar.

Por estar razones nuestro voto será en contra.

El Señor Alcalde replica lo dicho por Don Ramón Pastrana diciendo que es una barbaridad porque, en primer lugar, esa ley todavía no se ha aplicado y es radicalmente falso lo que dice, puesto que el Ayuntamiento de Los Yébenes ha estado tres años, hasta 2014, son cobrar las cantidades que la Junta de Comunidades le adeudaba en el gobierno autonómico de la Sra. Cospedal. Añade que la mayoría de los alcaldes están en contra de esta ley y que no se puede manipular la información de esa manera, pues el 99 por 100 de los Ayuntamientos no van a aplicar esa ley.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la moción transcrita anteriormente, quedando ésta aprobada con el voto favorable de los ocho concejales del Grupo Socialista y el voto en contra de los cinco concejales del Grupo Popular; ninguna abstención.

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Don Ramón Pastrana Iglesias pasa a continuación a dar lectura de las preguntas presentadas por el Grupo Popular:

1.- Después de las Fiestas y en agradecimiento a su colaboración, los empresarios de nuestro pueblo recibieron un obsequio acompañado de un saludo en el que el Excmo. Sr. Alcalde valoraba las fiestas celebradas como un éxito de participación y aceptación. ¿Qué parte de dicho éxito atribuyen a la labor del Ayuntamiento? Porque lo que los vecinos nos han transmitido es su desconcierto

por no coincidir el programa de festejos con la realidad, camas locas, concurso de pintura, orquestas y para rematar se sienten engañados por la gran corrida de toros con la que nos obsequiaron. ¿No fueron a ver los astados antes de la corrida? ¿Han recriminado a la empresa que trajeron novillos en lugar de toros? ¿O es que no se han enterado? Al final, ¿de qué ganadería han sido los novillos? ¿Consideran que está bien, habiendo cobrado la entrada 7 u 8 euros más caras que en años anteriores a los jubilados por ejemplo? Fue penoso contar en nuestro pueblo con una figura de la talla de Joselito Adame, que venía de indultar un toro en otra corrida y aquí no fue capaz de dar un solo pase debido a la mala calidad de los astados.

Don Jesús Pérez Martín le responde diciendo que, en primer lugar, aprovechando esta pregunta, queremos volver a dar las gracias a todos los empresarios, que se han volcado en colaborar con nuestras fiestas.

Volviendo a su pregunta, que parece más su balance, o el balance personal de alguno de ustedes, sobre todo por la falta de rigor con el que está redactada, por otra parte normal en ustedes, que ante la falta de argumentos de peso, intentan torpemente, hacer un totum revolutum, y algo quedará.

Pero miren ustedes, vamos a tratar de responder a sus cuestiones de forma objetiva y seria:

-Ya vemos que ustedes desconocen, también, que las fiestas las organiza el Ayuntamiento, con un esquema muy simple, las ideas de los señores Concejales y el trabajo de nuestro personal. Por este motivo, en cualquier acto que se organice, la responsabilidad en cualquier sentido queda clara. De todas formas nosotros trabajamos para los vecinos, en ningún caso para colgarnos medallas, o para hacer el ridículo, como ocurría en la anterior legislatura, cuando antes de comenzar los festejos, el Sr. Alcalde ya felicitaba a la Sra. Concejales responsable, solo por cortar y pegar, “vaya mérito”.

-En cuanto a ese desconcierto, del que ustedes hablan en su totum revolutum, nosotros se lo aclaramos uno por uno:

-Las camas local estaban programadas, con el día y la hora, propuestos por ellos mismos, en una reunión mantenida en la Biblioteca con el Concejales de Festejos, Gonzalo Rosell y M^a Jesús González. Como hemos visto que la siguiente pregunta es concreta sobre este asunto más adelante abundaremos en la respuesta al asunto.

-Programamos un concurso de pintura rápida, publicando las bases en páginas web específicas, todo de acuerdo y asesorados por pintores habituales en este tipo de certámenes. A nuestro concurso solo acudieron 4 pintores, por lo que se tomó la decisión de suspenderlo. La causa principal es que simplemente, ese mismo día, había otros concursos, más dotados económicamente. De todas formas, también hemos hecho autocrítica y tenemos claro qué hacer para próximas citas.

-Cuando hablan de los cambios en las orquestas, también se denota su intento por confundir y su falta de seriedad, utilizando el plural. Miren Sres. Concejales de la oposición, se sustituyó una sola de las orquestas y por causas de última hora, ajenas a la organización. La sustitución se hizo por una orquesta de más caché, pero manteniendo el mismo que la anterior.

-Sus reflexiones en cuanto a la corrida no tienen desperdicio, aquí demuestran en primer lugar el desconocimiento que siguen teniendo del reglamento sobre espectáculos taurinos, pero además con preguntas ramplonas, mediocres y torticeras, intentan enmarañar el estricto cumplimiento del reglamento.

-Miren, Sres. Concejales de la oposición, los toros lidiados en la corrida pertenecían a la ganadería de Torregrande, que fue cambiada por los apoderados de los diestros El Cordobés y Joselito Adame, cuando ya estaban hechos los carteles, y fue

cambiada por ellos, de acuerdo con la empresa adjudicataria y con el visto bueno del Concejal de Festejos, todo ello en aras de mejorar el espectáculo.

-La corrida en líneas generales resultó áspera y con poca bravura, como tantas y tantas corridas de las que se celebran nuestro país cada año, pero es insólito en este mundo taurino que ustedes, por lo visto, son capaces de garantizar previamente la lidia de cada toro, y claro, con sus dotes adivinas, una vez acabado el festejo, califican a la ganadería por su mala calidad. Pero no se quedan ahí, no, van más allá y en su osadía, cortan la cabeza, figuradamente, a los profesionales, es decir, al Delegado Gubernativo y a los tres veterinarios presentes en el desembarque, que tienen la obligación principal de comprobar las guías y no permitir además de denunciar la lidia de novillos en corridas de toros. Se ve que a ustedes tampoco les vale el estricto cumplimiento de su trabajo, por parte de los profesionales. De todas formas transmitiremos tanto al Delegado Gubernativo como al Colegio de Veterinarios sus aseveraciones al respecto.

-Para terminar con esta respuesta, en cuando al precio de las entradas, dado el rigor, de la misma, si les parecen se enteran bien primero si eran 7, 8 u otra cantidad la diferencia con el año pasado y en ese momento nos realizan la pregunta y se la contestamos.

-Por cierto, les podemos asegurar el estricto cumplimiento del Reglamento y de cómo a la doce de la mañana del día de la corrida, los aficionados estuvieron presentes en el desembarque, parte del festejo, del que ustedes les habían privado en los últimos años, en los que el reconocimiento de las reses lo hacían ustedes y sus amiguetes en la propia finca, el mismo día de la corrida, soltando los animales desde el propio camión. Otro ejemplo más de su transparencia.

2.- Según nos han informado los jóvenes de nuestro pueblo la razón para que no hubiera participación en el concurso de Camas Local y por tanto su cancelación según ellos fue la decepción por no cumplir las buenas palabras dadas en una reunión mantenida con ellos. Nos gustaría saber su opinión.

Responde Don Jesús Pérez Martín diciendo que sobre el asunto concreto de las camas locas, les respondemos en principio con hechos, después opinaremos. Se mantuvo una reunión con los jóvenes encargados de este acto, con la presencia del Concejal de Festejos, donde ellos mismos fijaron el día y la hora. A partir de ese momento se incluyó el acto en el programa de fiestas. Lo sorprendente es que cuando faltaban pocos días y para ultimar los detalles, como con cada acto programado, al intentar contactar con ellos, en principio nos plantean que quieren dinero, cuestión que hasta entonces nadie había planteado.

Nosotros les ofrecimos la celebración en la propia Glorieta, de una comida festiva entre todos los participantes, al finalizar la carrera. A nuestro ofrecimiento todavía no ha contestado nadie y no solo eso, sino que a partir de ese momento ni siquiera se cogía el teléfono.

Nuestra opinión es que había demasiados actos, y todo muy comprimido, probablemente esto hizo que no se atreviesen en el último momento, por lo que en años sucesivos volveremos a plantearlo.

Aun así, y como en nuestro pueblo nos conocemos todos, no quisiéramos pensar que solo la necedad de alguna persona, mal aconsejando a estos jóvenes, fuese la causa de dar marcha atrás, porque lo que más nos sorprende es este comportamiento de no ponerse ni al teléfono, conducta que no es normal en los chavales en nuestro pueblo, por lo que queda claro de qué lado puede estar la decepción, aunque seguro que alguien se regocijaría con este hecho. El tiempo lo dirá. Atentos.

3.- Como deben saber la seguridad de los puestos, atracciones y barras de la feria depende de cada uno de sus propietarios. Sin embargo el concejal de Festejos mandó una carta a los hosteleros instándoles a que contratasen con la empresa con la que el mismo Ayuntamiento había contratado la seguridad de la carpa. Vd. sabe que eso puede ser considerado como prevaricación. Nos pueden dar su visión de los hechos. Por cierto, ¿qué criterio se siguió para la adjudicación de espacios en la carpa para los puestos?

Responde Don Anastasio Priego Rodríguez diciendo que prevaricación es dictar resolución injusta a sabiendas, así que le sugiere que utilice mejor otro término.

Don Jesús Pérez Martín dice que la verdad es que esta pregunta resulta graciosa, sobre todo porque entiendo que alguno de ustedes habrá leído la carta, o por lo menos lo habrá intentado, porque a saber lo que decía no han llegado.

Sres. de la oposición, que ya les conocemos, que con nosotros no les vale retorcer los hechos, ni buscar darles la vuelta. Los hechos son tozudos y bajo ningún concepto desde este Equipo de Gobierno se ha tratado de pagar la seguridad privada de nadie y muchísimo menos de instar a que se contratase a ninguna empresa en particular, y se lo explicamos:

Miren, en varias reuniones con los hosteleros de nuestro pueblo, la verdad muy numerosas y receptivas a los nuevos planteamientos, nos mostraron su preocupación por la seguridad de las instalaciones, en el recinto ferial.

Desde el primer momento, por parte del Concejal de Festejos, se les informó que el propio Ayuntamiento tendría que contratar seguridad, para vigilar toda la zona de la carpa durante las 24 horas. Entre otras cuestiones para guardar, por contrato, la Disco-Móvil, a la que por dejadez del anterior Gobierno Municipal, ya le robaron en la Carpa Municipal, por valor de 44.000 Euros, sin obtener ninguna respuesta por parte de la Sra. García, responsable de los festejos entonces.

Es cierto que a un hostelero le parecería poco y en el último momento, a través de mensajes, intentó que todos contratasen más seguridad. Ante esta inquietud, varios de los hosteleros se dirigieron al Concejal de Festejos y le pidieron que enviase una carta a todos, para confirmar que se había contratado a una Empresa de Seguridad.

En el contrato firmado con esta Empresa se delimitaban sus funciones y entre ellas estaba el compromiso adquirido por el Concejal de Festejos, de vigilar todo lo incluido dentro de la Carpa Municipal. Este compromiso fue ofrecido simplemente para que los hosteleros se ahorrasen ese dinero y además por un tema competencial, que ustedes parecen no entender. La seguridad dentro de un espacio público, es responsabilidad del Organizador, en este caso del Ayuntamiento.

Hubiese parecido ridículo que cada establecimiento contratase a empresas distintas, y además estas como ya les decimos anteriormente, deberían haber estado coordinadas por la contrata principal, en fin, de locos.

Este es un tema de eficiencia, y por cierto se contrató a la única empresa que nos ofreció sus servicios, no como en la anterior legislatura que aunque hubiese más empresas interesadas, siempre se contrataba a la misma. Ustedes conocen los motivos y nosotros los intuimos.

En cuanto el criterio seguido en la adjudicación de espacios, el mismo que había del año anterior, aplicado por el Jefe de Policía y redactado por ustedes, y que sin ninguna duda será reformado de cara a años sucesivos.

4.- ¿Qué tipo de gobierno llevan Vds. que en cinco meses han celebrado 4 Junta de Gobierno? En pleno de organización de 26 de junio se nos informó de la celebración de las mismas cada 15 días los jueves. Se lo decimos nosotros, un tipo

de gobierno en el que todo se hace por Decreto de Alcaldía. Se las celebrasen más a menudo podrían incluir en el acta de la Junta de Gobierno anterior a las Ferias y Fiestas la aprobación de los gastos previstos para la celebración de las ferias y fiestas. Como no ha sido así ¿nos pueden informar de a cuanto ha ascendido el gasto de las ferias y fiestas? (incluidos los paraguas y el tinglado para sustentarlos).

Don Anastasio Priego Rodríguez responde que la Junta de Gobierno Local de nuestro Ayuntamiento, se reúne cuando a criterio del Equipo de Gobierno hay asuntos, preparados e informados correctamente para ser tratados con seriedad. Por cierto, ¿conocen ustedes cuántos Decretos de Alcaldía se han llevado a cabo?, o es otro comentario gratuito por su parte.

Pero a ustedes parece que ya se les ha olvidado su otra forma de gobernar, ¿recuerdan? Durante los últimos cuatro años solo un 10% de los Plenos se han celebrado en su día indicado, ustedes siempre estaban pendientes a ver si algún Concejal de la oposición podía faltar y así aprobar los temas que sin ese requisito no podían sacar adelante, incluso convocando plenos sorpresa repitiendo los asuntos por si colaban en ese momento.

También les recordamos, como ante la convocatoria de un Pleno económico, solicitado por nosotros, la mejor hora era la una y media del mediodía, en jornada laboral, sería para que no asistiese nadie a escuchar el desmontaje de sus mentiras en este asuntos.

Pero el colmo de los colmos fue su diligencia, y torpeza, a la hora de convocar la Junta de Gobierno del día 20 de mayo de este año, se lo recordamos:

-Se presenta un proyecto de obra mayor, con registro de entrada ese mismo día, en los terrenos del antiguo aparcamiento.

-El Sr. Arquitecto, contratado a tiempo completo, por la cantidad de trabajo que tenía que desarrollar, según ustedes mismos, lo informe en ese preciso momento, algo inaudito hasta ese día.

-Este mismo día se aprueba en Junta de Gobierno, por cierto un porche aislado en el centro de nuestro pueblo.

¿Tendrá algo que ver con la aseveración del Sr. Pastrana de que nunca puede prevalecer el interés general y público sobre el interés de un particular?

¡Qué disparate!

En cuanto al presupuesto dedicado a los gastos de las fiestas, ustedes lo deben saber, ya que es el mismo que ustedes aprobaron para este año, aunque también puede ser que lo aprobasen sin enterarse, como tantos otros asuntos. En cualquier caso, también están incluidos los paraguas y la estructura fabricada por nuestro personal.

Parece que a ustedes es a los únicos que la idea no les pareció original y por eso según nos han comentado vecinos que lo presenciaron, algunos de ustedes buscaron la fórmula para tirar de ellos y romperlos o llevárselos. También les informamos que el personal que dedicó su trabajo a fabricar la estructura, a colgar los paraguas y a la mayoría de los vecinos de nuestro pueblo no les ha gustado este comportamiento, pero ustedes verán.

5.- Durante los últimos sábados venimos asistiendo a la participación del Excmo. Sr. Alcalde y resto de miembros del Equipo de Gobierno a un programa de radio en la emisora local durante el cual se informa a los vecinos acerca de la actualidad de nuestro pueblo. Esta iniciativa nos parece positiva, pero lo que ya no nos parece tan positivo es que, con esta excusa aprovechen para politizar el espacio, hacer campaña electoral y desprestigiar la labor del anterior Equipo de Gobierno. Por cierto, uno de los concejales afirmó en este medio que el anterior

Equipo de Gobierno había beneficiado a sus amigos ¿Nos pueden especificar a qué amigos se refieren? Les anunciamos que la imputación de un delito hecho con conocimiento de su falsedad se refleja en el artículo 205 del Código Penal como calumnia e injuria.

Responde Don Anastasio Priego Rodríguez diciendo que en estricto cumplimiento de nuestro programa electoral, donde hablábamos de una emisora local de radio, nos pareció oportuno firmar un convenio con Radio Los Yébenes, puesto que posee un estudio y unas instalaciones de última generación, para llegar de forma habitual a todos los vecinos.

Habitualmente se utiliza el espacio de los sábados para informar de la actualidad local, y esta actualidad puede ser contrastada, otra cuestión es que guste o no.

Cuando ustedes hablan de que un concejal, sin concretar quién, afirmó que el anterior Equipo de Gobierno había beneficiado a sus amigos, nos deja claro que ninguno de ustedes lo ha escuchado, será algo que les han comentado y del dicho al dicho puede haber un abismo.

Nosotros hablamos y hemos hablado en la anterior legislatura, de hechos que benefician a sus amigos y les ponemos ejemplos:

-La retirada de la modificación puntual de las normas sobre los terrenos del aparcamiento, ¿a quién beneficia?

-La habilitación de ratoneras para aparcar en terrenos privados ¿a quién beneficia?

-Hacer un jardín en una puerta principal de una vivienda, en terreno público ¿a quién beneficia? ¿Por qué no nos hicieron un jardín a cada vecino?

-La modificación de Ordenanzas a la carta ¿a quién beneficia?

-El cambio de sentido en las calles del centro, en contra de la mayoría de los vecinos ¿a quién beneficia su obstinación?

Podemos seguir con más hechos como estos, pero seguro que tendremos ocasión a lo largo de estos años, pero también hemos hablado de más temas, sobre los que ustedes tienen notificación por escrito y sobre esos ni contestan ni preguntan.

Por otro lado recordamos como utilizaban ustedes sus medios de comunicación, en beneficio propio, pero contratados con dinero de todos. ¿Se acuerdan, por ejemplo, cuando según su reportera el Alcalde se dirigió a los asistentes a la manifestación en contra del cierre de las urgencias médicas?

Lo soñaría o escribiría el artículo con alguna copa de más, porque allí el Sr. Alcalde no se dirigió a nadie.

Resumiendo, ustedes no tienen ninguna credibilidad, a ustedes hace pocos meses que los vecinos de nuestro pueblo le san situado donde están por todas estas cuestiones, pero parece que todavía no se han dado cuenta y siguen en las mismas, ustedes verán.

Continúa Don Anastasio Priego pidiendo un poquito de más seriedad y rigor, porque en política hay que ser serios, si no la gente se da cuenta y lo ven, y a ustedes les han visto. Los ciudadanos no toleran que les tomen por tontos, que les engañen. Ustedes han perdido el crédito político. Su gestión ha sido un fiasco y un auténtico desastre (dando servicios en quiebra financiera). Además a los vecinos que iban pidiendo ayuda les han echado con caras destempladas.

Don Ramón Pastrana Iglesias formula de viva voz los siguientes ruegos:

-Ruega que se vuelva a poner la bandera local de Los Yébenes en el Salón de Plenos, ya que debe estar guardada. Doña M^a Cruz García Gómez sugiere que tal vez se llevaran la bandera con ocasión de la coronación de las Reinas en las Fiestas Patronales.

-Ruega también Don Ramón Pastrana que las convocatorias del Pleno se publiquen también en la página web municipal para que puedan ser conocidas por todos los vecinos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde, levanta la sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos del día anteriormente mencionado, de todo lo cual yo, Secretario, doy fe.